

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN DE , DE , DE 1984, POR LA QUE SE FIJA LA POBLACION
ADSCRITA A LOS DISTINTOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRI-
MARIA.

El Real Decreto 137/1984, de 11 de enero sobre estruc-
turas básicas de salud dispone en su artículo 8º apartado 1º que
el Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá el número máximo
de población adscrita a cada médico general y pediatra-puericul-
tor.

Asímismo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º
del mismo artículo, debe establecerse el número de personal sani-
tario auxiliar titulado teniendo en cuenta la población a atender;
y el resto del personal que forme parte del Equipo de Atención -
Primaria, según las necesidades de cada Zona de Salud.

En su virtud, oídos los Consejos Generales de Colegios
Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería,
y el Colegio de Trabajadores Sociales, he tenido a bien disponer:

ARTICULO UNICO.-

La fijación de la plantilla de personal de los Equipos
de Atención Primaria, se ajustará a los siguientes criterios:

- 1º.- La población protegida adscrita a cada médico gene-
ral oscilará entre 1.250 y 2.500 personas, consti-
tuyendo esta última cifra el límite máximo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- 2º.- Se dispondrá en todas las Zonas de Salud de cobertura de atención pediátrica mediante la adscripción o incorporación al Equipo de Atención Primaria de un número de pediatras acorde con las necesidades de la Zona.
- 3º.- La población adscrita a cada Enfermera/o de Atención Primaria oscilará entre 1.000 y 2.000 personas, constituyendo esta última cifra el límite máximo.
- 4º.- Se dispondrá en todas las Zonas de Salud de servicios de trabajo social mediante la incorporación o adscripción al Equipo de Atención Primaria de un número de Trabajadores Sociales ó Asistentes Sociales acorde con las necesidades de cada Zona.
- 5º.- El Equipo de Atención Primaria contará con personal auxiliar sanitario no titulado, representando el 20% el porcentaje máximo alcanzable de plazas de dicho tipo de personal con respecto al total de plazas de personal auxiliar sanitario.
- 6º.- Cada Equipo de Atención Primaria contará con el personal preciso para desempeñar las tareas de administración, recepción de avisos, información, cuidados de mantenimiento y aquellos otros que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Centro de Salud, en consonancia con las necesidades de cada Zona.

DISPOSICION ADICIONAL.

A fin de salvaguardar la accesibilidad de la población al Equipo de Atención Primaria, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán modificar la delimitación poblacional prevista en el artículo único, atendiendo a criterios demográficos, geográficos, de comunicaciones, etc. propios de cada Zona.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta tanto quede definitivamente implantada la cartilla individual para los beneficiarios de la Seguridad Social, el cálculo de cartillas a adscribir a cada profesional se realizará teniendo en cuenta el índice de beneficiarios por cartilla de la Zona, - localidad o provincia y las estadísticas de población oficiales, - para adaptar en la medida de lo posible la actual situación al criterio de adscripción previsto en la Disposición Final tercera del Real Decreto 137/1984 de 11 de Enero.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera

Lo previsto en la presente Orden se entenderá sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas.

.../...

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,

LLUCH MARTIN